



**EXPEDIENTE DE APELACIÓN
Nº 9/2026**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

22 de julio de 2026

Vocales:

D. Francisco Alegría Martínez de Pinillos.
D. Alexis Duc Dodon.
D^a Mónica Ruigómez Saiz (suplente).

Apelante:

D. Enrique Castro Fernández.
Licencia nº xxx



-SOBRE LA POSIBLE CAUSA DE INADMISIÓN DE LA APELACIÓN-

Consta en el expediente que, con fecha 14 de julio de 2026, la Dirección Deportiva de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) dio traslado al Comité de Apelación y Disciplina (CAD) del escrito de Apelación interpuesto por D. Enrique Castro Fernández, participante nº 20 en la prueba celebrada en Carballo, puntuable para el Campeonato de España de Autocross (en adelante, CEAX).

Obra igualmente en el expediente la Decisión nº 8 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la citada prueba, compuesto por D. David Arcay Franco (Presidente), D. Francisco Vime Herrero y D. Tomás Vázquez Montes, mediante la cual se acordó imponer al ahora Apelante la penalización de Drive Through, al considerarlo responsable de haber provocado una colisión y de haber forzado a otro piloto, el número 69, fuera de la pista.

Dicha Decisión fue notificada a las 19:00 horas del día 11 de julio de 2026, haciéndose constar en la misma que el participante se negó a firmar su recepción. No obstante, consta asimismo acreditado que, a las 19:27 horas de ese mismo día, el interesado formalizó ante el Colegio de Comisarios Deportivos su Intención de Apelar frente a la referida Decisión nº 8, es decir, dentro del plazo de una hora establecido en el Código Deportivo Internacional (CDI) de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA).

Finalmente, consta igualmente acreditado el abono del importe de la caución prevista reglamentariamente, efectuado dentro del plazo establecido en el artículo 15 del CDI.

Con carácter previo al análisis de las alegaciones formuladas por el Apelante en su escrito, este Comité debe determinar si la Decisión nº 8 impugnada -que impuso al ahora Apelante la penalización de Drive Through- es susceptible de apelación, pues únicamente en ese caso procedería entrar a examinar el fondo del asunto.

En este sentido, este CAD debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento Deportivo del CEAX, en el que se establece expresamente que el Código Deportivo Internacional de la FIA será de aplicación con carácter prioritario en todo lo relativo, entre otros extremos, a los procedimientos de reclamaciones y apelaciones:

1.2. Los reglamentos aplicables, por orden de prelación, serán los siguientes:

- *Las Prescripciones Comunes de los Campeonatos, Copas y Trofeos de España.*
- *El Presente Reglamento Deportivo.*



- La reglamentación de vehículos admitidos y modificaciones autorizadas.
- El Reglamento Particular de la prueba.

El CDI será de aplicación con carácter prioritario en todos los aspectos generales y en particular a los procedimientos de reclamaciones y apelaciones

Asimismo, el artículo 16.5.e) del citado Reglamento Deportivo tipifica la penalización de “Drive Through” como aplicable en caso de un “incidente” y, al artículo 16.6 de ese mismo Reglamento dispone lo siguiente (las negritas y subrayados son nuestros):

*16.6 De acuerdo con el artículo 12.3.4 del Código Deportivo Internacional, las penalizaciones indicadas en el artículo 16.5 apartados a, b, c, d, **e**, f, g, h, i, j, k y l **no son susceptibles de ser apeladas**, siendo consideradas de carácter directo y de aplicación inmediata.*

.../...

A mayor abundamiento, el artículo 12.3.4 del Código Deportivo Internacional de la FIA dispone expresamente que no son susceptibles de apelación las decisiones por las que se imponga una penalización de Drive Through, un Stop & Go, así como aquellas otras para las que los reglamentos deportivos establezcan igualmente su carácter inapelable:

12.3.4 Ciertas decisiones no son susceptibles de apelación. Se incluyen las decisiones de aplicar un Drive Through, un Stop & Go así como otras penalizaciones para las cuales los reglamentos deportivos prevean que no sean susceptibles de apelación.

En consecuencia, tratándose en el presente caso de una decisión que impuso precisamente una penalización de Drive Through al hoy apelante, este Comité no puede entrar a conocer el fondo de las alegaciones formuladas por el recurrente, al tratarse de una decisión que el propio Código Deportivo Internacional de la FIA excluye expresamente del sistema de apelaciones, motivo por el cual la presente Apelación debe ser inadmitida a trámite.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el propio Colegio de Comisarios Deportivos ya informó en su Decisión nº 8, que la penalización impuesta al ahora Apelante, D. Enrique Castro Fernández era inapelable. Se adjunta pantallazo de la citada Decisión, en donde se hace constar este extremo:



Las decisiones de los Comisarios Deportivos se toman independientemente a la RFEDA y se basan exclusivamente en la normativa aplicable, los criterios establecidos y las pruebas presentadas.

Según el Art. 12.3.3 del CDI de la FIA, estas decisiones son inmediatamente ejecutivas incluso en caso de apelación.

Se recuerda a los Concurstantes que tienen derecho a apelar ciertas decisiones de los Comisarios Deportivos según el Art. 15 del CDI de la FIA, dentro de los plazos establecidos.

*Esta Decisión se considerará, de acuerdo con el art. 12.3.4 del CDI y con el art. 16.6 del Reglamento Deportivo del CEAX, como inapelable, siendo directa y de aplicación inmediata. Si la sanción consiste en Drive Through y se aplica en la calificación comportará la anulación del mejor tiempo, en las mangas comportará la adición de 3 puntos y en las finales comportará la pérdida de 3 puestos.

00000-ES/2021 N

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a la vista de las actuaciones y de la documental existente en el expediente, **ACUERDA:**

INADMITIR A TRÁMITE LA APELACIÓN presentada por el participante nº 20 en la prueba de referencia, D. Enrique Castro Fernández, frente a la Decisión nº 8 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos del Campeonato de España de Autocross, por dirigirse frente a una Decisión que impone una penalización de Drive Through, la cual no es susceptible de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.4 del Código Deportivo Internacional de la FIA.

PROCEDE LA RETENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA CAUCIÓN al Apelante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.4 del CDI.

Notifíquese la presente Resolución al Apelante, al Colegio de CCDD y a la Dirección Deportiva de la RFEDA, a los efectos oportunos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 119 en relación con lo dispuesto en el artículo 117 ambos de la Ley 39//2022, de 30 de diciembre, del Deporte, los Tribunales del orden civil serán los competentes para conocer de cualquiera de las actuaciones previstas en el citado artículo 117, no siendo la presente Resolución susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) al versar sobre una cuestión técnico-deportiva ajena al ámbito disciplinario y de conformidad con lo dispuesto asimismo en la Resolución nº 234/2022 del mencionado Tribunal Administrativo del Deporte.